



CARDIOTECH, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-019/2016
LICITACION PÚBLICA No G-007/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CARDIOTECH, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0064.ENE., asentado en Acta 3657 de fecha 11 de enero del año 2016 ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron ONCE códigos de la Licitación Pública Número G-007/2016-P/2017, denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato número **G-019/2016**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a prestar el servicio de suministro de insumos médicos necesarios para la realización de procedimientos de cateterismo cardíaco en pacientes con enfermedades cardíacas agudas graves en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, con el objeto de brindar atención de calidad a los derechohabientes que lo requieran, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo del ISSS número 2015-1175.SEP, contenido en el Acta 3639, de fecha 7 de septiembre de 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N	CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA, DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.	BALTON	POLONIA	244	200	\$ 42.88	\$ 8,576.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.								\$8,576.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato es de 15 meses contados a partir de su firma, es decir desde el 25 de enero del año 2016 al 25 de abril del año 2017. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Jefe de la Unidad de Terapia Endovascular, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS.** La supervisión del servicio brindado para el Centro de Atención será ejercida por el personal designado por el ISSS y la contratista deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Base de la Licitación en referencia.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios, para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la

Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, de transporte, y otros relacionados. b) Proporcionar el servicio las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos los 365 días del año. c) Solicitar la calendarización de los procedimientos electivos con al menos 24 horas de anticipación a la jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular o a quien este designe. d) Proporcionar un número de contacto del personal que atenderá los procedimientos de emergencia. e) El personal técnico instrumentista de la contratista que asista al médico, deberá presentarse al menos 30 minutos antes de la hora programada de inicio del procedimiento y portar su debida identificación durante la estancia en las instalaciones del ISSS. f) Contar con personal técnico instrumentista, recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados a partir de la fecha de la orden de inicio. g) Deberá poner a disposición al momento de realizar el procedimiento, todas las medidas disponibles de los insumos a utilizar en el proceso, para que el intervencionista seleccione según la medida que requiere el paciente. h) El personal técnico instrumentista de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y empleados del SSS; además, deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. i) Acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. j) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra de la Licitación Pública en referencia. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. **l) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO:** a) En ningún caso la contratista podrá entregar o suministrar insumos vencidos o defectuosos. b) Todos los insumos deberán ser entregados en el lugar establecido por el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, de acuerdo a la programación establecida por la Unidad de Terapia Endovascular, no obstante el ISSS, dentro de la vigencia del presente contrato; podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del insumo, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. c) Deberá entregar el insumo a utilizar en el procedimiento en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en los servicios contratados de acuerdo a su demanda y con el debido acuerdo de la Contratista. e) Debido a la naturaleza de los servicios que brinda el ISSS y considerando que

el área de salud es prioridad de atención nacional, la contratista deberá contar durante todo el plazo del contrato con una reserva de insumo adecuada que permita atender la demanda del centro de atención. **II) RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INSUMOS MEDICOS/QUIRURGICOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO.** La contratista deberá proporcionar la cantidad de insumos necesarios para los procedimientos programados y la custodia de los mismos será responsabilidad del técnico asignado por ella. **III) PRESENTACIÓN DE INFORMES.** La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y 3 copias) por el total de insumos utilizados de conformidad a las requisiciones y controles establecidos. El informe deberá estar conciliado con los informes internos de la Unidad de Terapia Endovascular. Una copia quedará en poder del Centro de Atención, la otra en poder del almacén del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la última será enviada a la Unidad de Planificación de Bienes y Servicios (UPLAN) ubicada en Torre Administrativa ISSS, San Salvador. El original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. El sistema de control interno del servicio prestado (cantidad de insumos médicos utilizados por servicios realizados) se hará a través de formularios que los hemodinamistas de la Unidad de Terapia Endovascular sellarán y firmarán diariamente y que dan fe de la recepción y utilización de los insumos durante la realización de los procedimientos de cateterismo cardíaco. Estos formularios deberán tener todos los pormenores de los pacientes en quienes se utilizaron los insumos. **IV) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCION.** La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el Administrador del Contrato y por la contratista. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos. d) Si durante la inspección se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2° y 3° de la LACAP. En el caso que efectué la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al SSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **V) VENCIMIENTO**

DEL PRODUCTO. a) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de 12 meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. b) Para aquellos productos que por su naturaleza se fabriquen con un período de vencimiento menor al establecido en el literal a), se deberá detallar el período de vencimiento del producto, en los casos que no aplique vencimiento deberá estar detallado en su oferta. **SEXTA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL:** a) La jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular será la responsable de monitorear que la calidad del servicio recibido esté acorde a las condiciones establecidas en el presente contrato. b) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de la Licitación en referencia y el presente Contrato. El ISSS podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del Producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas Nacionales o internacionales que apliquen al mismo. c) El Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos brindará apoyo a los Centros de Atención que reciban los productos en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (Cuando sea solicitado por el usuario). d) Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de los análisis, podrá solicitarla al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. e) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. f) Si durante la inspección y análisis de los insumos se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. g) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del usuario. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso, la extinción del contrato. h) La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes o Centros de Atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento, a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva

notificación. i) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en los Arts. 121 y 122 de la LACAP. j) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. **SEPTIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección de Salud y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **OCTAVA: I) FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La forma de pago es a TREINTA (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original

consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por QUINCE (15) meses a partir de la suscripción del mismo.

a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.**

Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente QUINCE meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-019/2016**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DECIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de

anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0064.ENE, asentado en el Acta número 3657, de fecha 11 de enero del año 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron ONCE códigos de la Licitación Pública número G-007/2016-P/2017; c) Acta de apertura de ofertas; d) la garantía; e) notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si la hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2015-1175.SEP. asentado en el Acta número 3639 de fecha 7 de septiembre del año 2015, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobó la Base de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene la Base antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega del servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos

correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos y/o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Cuando el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico, la cual debe hacer la contratista a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la

contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegásemos a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED];

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



Dr. Ricardo Cea Rouanet.
Director General- ISSS

Dr. Juventino Amaya Amaya.
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de esta ciudad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED].

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte el señor **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **CARDIOTECH, S.A. DE C.V.**, sociedad s [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECISEIS- CERO CERO SESENTA Y CUATRO.ENE., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE de fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron ONCE códigos de la Licitación Pública número G-CERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE denominada “CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”. La vigencia del contrato es de QUINCE meses contados a partir de su firma, es decir desde el VEINTICINCO de enero del año DOS MIL DIECISÉIS al VEINTICINCO de abril del año DOS MIL DIECISIETE; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno,



cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **CADIOTECH, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil uno, inscrita bajo el número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS DOS**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. En dicha escritura consta que la denominación de la referida sociedad es como se ha consignado, que es de naturaleza anónima, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que su administración y representación legal estará confiada a una Junta Directiva o corresponderá a un Administrador Único, quien tendrá un Suplente; que los Directores Propietarios y Suplentes, o el Administrador Único, durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos; y que la representación

judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Primer Director de la Junta Directiva, quienes en el ejercicio del cargo podrán celebrar toda clase de actos o contratos; y si la Junta General optare por un Administrador Único, éste tendrá la representación legal de la sociedad con las mismas facultades que el Director Presidente o el Primer Director de la Junta Directiva de la referida sociedad; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de CARDIOTECH, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Socios se encuentra asentada el Acta número VEINTISEIS correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día seis de enero de dos mil doce, en la cual consta el punto único mediante el cual se eligió como Administrador Único Propietario de la referida sociedad al señor Juventino Amaya Amaya, para el período de cinco años que vence el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

